



“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 039 -2020-MPSM/A

San Miguel, 09 de marzo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

VISTO:

Informe N° 061-2020-SGDMA/MPSM/C emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, solicita la aprobación del PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL PLANEFA-2020 de la Municipalidad Provincial de San Miguel;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el título preliminar artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972 prescribe “Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, conforme al artículo 73° numeral 2.1 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece el “saneamiento ambiental, salubridad y salud”, así como también el numeral 3 del mismo cuerpo legal señala que en materia de *Protección y conservación del ambiente, corresponde a las Municipalidades formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales.*

Que, conforme la Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, el cual rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas y, de supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental se cumplan.

Que, el inciso 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, se establece que el Plan Anual de Fiscalización Ambiental – PLANEFA, es un instrumento de planificación a través del cual cada Entidad de Fiscalización Ambiental programa las acciones de fiscalización a su cargo, a ser efectuadas en el año fiscal correspondiente.

Que, el artículo 2 de la Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, establece que éste tiene por objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de





Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA.

Que, el inciso 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, establece que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es aprobado mediante Resolución por el titular de la Entidad de Fiscalización Ambiental; por lo que, conforme a lo señalado, corresponde al Alcalde aprobarlo.

Que, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2019-OEFA/CD, establece ampliar el plazo de aprobación de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2019 y 2020 hasta el 31 de marzo de 2019, siempre y cuando se adecuen a lo establecido en la Resolución del Concejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

Que, mediante Informe N° 061-2020-SGDMA/MPSM/C, El Sub Gerente de la Sub Gerencia de Medio Ambiente remite a la Gerencia Municipal el *Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA-2020* de la Municipalidad Provincial San Miguel, para su aprobación por el titular de la entidad.

Que, mediante Informe N° 317-2020-MPSM/OPPM-PFCHS, El Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, señala que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental- PLANEFA-2020 de la Municipalidad Provincial San Miguel, se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional aprobado y vigente, y que existe disponibilidad presupuestal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental-PLANEFA-2020 de la Municipalidad Provincial San Miguel, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Medio Ambiente y a la Unidad de Salud y Gestión Ambiental el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que Secretaria General realice la publicación de la presente Resolución en el modo y forma de ley, y encargar a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL-CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA- 2020



CAJAMARCA , SAN MIGUEL
ENERO - 2020



SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el desarrollo

CREACIÓN
2011-2022



ELABORACIÓN

Roberto Carlos Chuquilín Cueva
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REVISADO POR:

Jommer Daniel Poma de la Puente
SUB GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

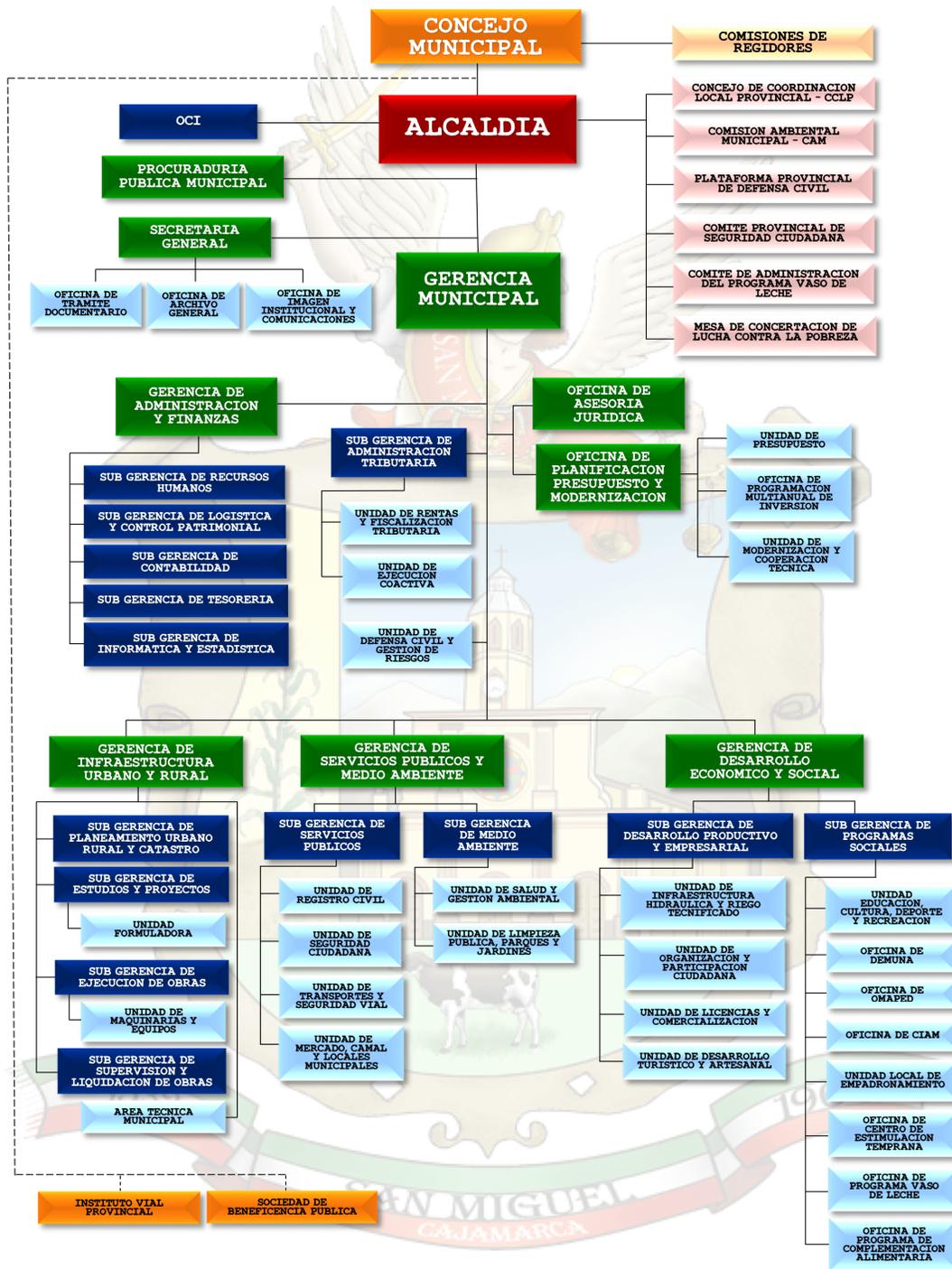
I. INTRODUCCIÓN

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Provincial de San Miguel, ha sido elaborado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) quien atribuye algunas funciones de fiscalización a las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), que en coordinación con sus órganos planifica estas acciones en marco de sus competencias para evaluar y supervisar las actividades que se desarrollan en la jurisdicción y que potencialmente, pueden alterar el ambiente y/o sus componentes.

De acuerdo a la Resolución del **Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD**, el cual refiere que las Entidades de Fiscalización Ambiental desde ahora EFA son responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación y del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Por ende la Municipalidad Provincial de San Miguel al ser una EFA tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental vigente cuya información que se genere como resultado de las supervisiones y fiscalizaciones realizadas, servirá de base, para la elaboración de los indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización Ambiental a cargo de esta EFA, establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente – MINAN, siendo estos la minimización de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental identificada, consiguiendo la mejora del bienestar socio ambiental en nuestra localidad.

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal N°002ª-2019-CM/MPSM

La actual estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel fue aprobada mediante Ordenanza N°002ª- 201- CM/MPSM de fecha 11 de febrero del 2019.

Para tal efecto La Municipalidad Provincial de San Miguel tiene competencias de carácter exclusivo y/o compartido; y ejerce las funciones y atribuciones señaladas y descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Art. 74°, preceptúa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución, fiscalización y control en materia de su competencia. Es así que a través de sus órganos de línea y según lo establecido por el ROF la Sub Gerencia de Medio Ambiente tiene como función Fiscalizar el cumplimiento de las normas de gestión ambiental en marco del SINEFA, así como de ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las mismas.

III. MARCO LEGAL

3.1 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

➤ Artículo I.- Del derecho y deber fundamental

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

➤ Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

➤ Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental



Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

➤ Artículo VI.- Del principio de prevención

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

➤ Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental

El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

3.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

➤ Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

3.3 Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM

- Los Estándares Primarios de Calidad Ambiental (ECA) para Ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. Dichos ECA's consideran como parámetro el Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (L_{AqeT}) y toman en cuenta las zonas de aplicación y horarios.

Zonas de Aplicación	Valores expresados en L_{AqeT}	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Cuadro N° 1: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (Db)

- Artículo 14.- De la vigilancia de la contaminación sonora

La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud. Las municipalidades podrán encargar a las instituciones públicas o privadas dichas actividades.

- Artículo 16°.- De la aplicación de sanciones por parte de los municipios

Las municipalidades provinciales deberán utilizar los valores señalados, con el fin de establecer normas, en el marco de su competencia, que permitan identificar a los

responsables de la contaminación sonora y aplicar, de ser el caso, las sanciones correspondientes.

- Artículo 23°.- De las Municipalidades Provinciales
 - b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente Reglamento, con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora;
- Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales
 - b) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones dadas en el presente reglamento con el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora en el marco establecido por la Municipalidad Provincial.

3.4 D.L. N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 22.- Las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción.
- Artículo 23.-
 - c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.
 - d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos en su jurisdicción y en el marco de sus competencias a excepción de la infraestructura de valorización, transferencia y disposición final, que es una competencia de OEFA.

3.5 D. S. N° 014-2017-MINAM, Reglamento del D. L. N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 19.- El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos

sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. Las municipalidades deben regular el proceso de segregación de residuos sólidos municipales en la fuente en su jurisdicción, en el marco del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos.

3.6 Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; que aprueba Reglamento para Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición

- Art. 21°.- El generador tiene como obligación contratar una EPS-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados. Los gobiernos locales formularán estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los servicios de EPS-RS, a fin de garantizar su disposición adecuada.
- Artículo 40.- Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras

40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicados en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura.

- Artículo 60.- Fiscalización

Los residuos sólidos de construcción y demolición son fiscalizados por VIVIENDA, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias del OEFA, de la DIGESA y del gobierno local correspondiente.”

- Artículo 63.- Fiscalización municipal

El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”.

3.7 Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM

- Artículo 7.- Gobiernos Locales
En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

- Art. 50.- Fiscalización ambiental

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.

3.8 Decreto Legislativo N° 1078 - Modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 18°.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental

de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

3.9 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- **Artículo 8°.-** Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones:

f) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes.

i) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

- **Artículo 77°.-** Responsables de la supervisión, fiscalización y sanción

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo a sus competencias, son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.

3.10 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- **Artículo 4.-** Autoridades competentes

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

➤ **Artículo 7.-** Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

3.11 Reglamento de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA

➤ **Artículo 30°.-** De la definición de la Función Supervisora de Entidades Públicas.

Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento y desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental de las EFA, con la finalidad de asegurar el efectivo, oportuno y adecuado cumplimiento del ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades, para optimizar su ejercicio y promover la consolidación del SINEFA. La función supervisora de entidades públicas se ejerce a través de supervisores del OEFA o a través de terceros debidamente registrados, calificados y acreditados, de acuerdo al Registro de Terceros Supervisores. El OEFA podrá disponer el acompañamiento a la EFA en las acciones de supervisión que éstas realicen, debiendo los administrados brindarle las mismas facilidades que le deben brindar a la EFA competente.

➤ **Artículo 31°.-** De los resultados de la acción de supervisión a las EFA

El órgano de línea a cargo de la función supervisora de entidades públicas podrá formular observaciones y/o recomendaciones relacionadas al incumplimiento y desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA y como consecuencia de ello emitirá mandatos, señalando un plazo para su implementación o cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen

de Aplicación de Medidas Administrativas a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

➤ **Artículo 46°.-** De la Función Evaluadora en el ámbito de las EFA.

La función evaluadora a cargo de las EFA comprende la facultad para planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental; y del estado de conservación de los recursos naturales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, la cual se realiza a efectos de brindar soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que se encuentren a su cargo.

➤ **Artículo 47°.-** De la Función Supervisora en el ámbito de las EFA.

La función supervisora de las EFA comprende la facultad para realizar acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, así como de los requisitos relacionados al otorgamiento de los incentivos ambientales en materia de promoción del cumplimiento de la legislación ambiental a su cargo y de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Esta función puede ser objeto de tercerización en tanto ello se encuentre expresamente establecido en la normativa aplicable a cada EFA.

➤ **Artículo 48°.-** De la Función Fiscalizadora y Sancionadora en el ámbito de las EFA.

Dentro del ámbito de competencias de cada EFA, la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones ambientales e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Así mismo, las EFA se encuentran facultadas a imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones relacionadas a la obstaculización del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo; en el marco de la legislación que regule la materia en su respectivo ámbito de competencias.

➤ **Artículo 49°.-** De la tipificación de infracciones y sanciones

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida por las EFA de acuerdo a los acuerdos en el ámbito de sus competencias teniendo como marco la legislación nacional y las normas regionales o locales que las operativizan.

➤ **Artículo 50°.-** Destino de las multas

Los ingresos por concepto de multas impuestas por las EFA, constituyen ingresos propios. Tales ingresos deberán ser destinados a sustentar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización correspondientes a su ámbito.

3.12 Ley N° 30011 Ley que Modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 2°.- Incorporación de artículos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Incorpórense los artículos 13-A, 16-A, 20-A, 20-B y 22-A a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13-A.- Transparencia y acceso a la información ambiental El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias (...)

3.13 Ordenanza Municipal N° 003-2015-CMPSM

- Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojo de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, terrenos abandonados y todo predio de dominio público y privado; así como arrojo de desmonte en la jurisdicción de la provincia de San Miguel y sus caseríos.

3.14 Ordenanza Municipal N° 0006-2009/MPSM

- Ordenanza de prohibición de uso de las vías de comunicación – carreteras – de la jurisdicción del distrito de San Miguel, para crianza y pastoreo de animales ovinos equinos, porcinos.

IV. ESTADO SITUACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

4.1 Aspectos generales

4.1.1 Ubicación

La provincia de San Miguel de Pallaques se ubica en al Sur Oeste del Departamento de Cajamarca en la Sierra Norte del país. Limita por el Norte con la provincia de Santa Cruz; por el Sur con la Provincia de Contumazá; por el este con la provincia de Hualgayoc y San Pablo y por el oeste con la Provincia de Chepén de la Región La Libertad.

4.1.2 Clima, Altitud y Población

En el distrito de San Miguel la temperatura promedio es de 7°C en las zonas altas, hasta 15°C en las zonas bajas del distrito. Tiene un clima templado y seco, con invierno frío y verano intensamente lluvioso en los meses de enero, febrero y marzo. Además, por encontrarse en plena ladera, se encuentra con intensas neblinas entre los meses de octubre a mayo. Tiene una altitud promedio de 2550 m s n m.



Fuente: Google, 2020

Figura N° 1: Plano de Macro localización de San Miguel, Cajamarca.

La provincia tiene una población aproximada de 65 000 habitantes. La ciudad de San Miguel de Pallaques, capital de la provincia cajamarquina del mismo nombre, cuenta con 4 022 habitantes. Los grupos étnicos de la región corresponden netamente en su mayoría a nativos campesinos de la zona alta norandina que se encuentran entre Cochán y Tongod hasta Bolívar, destacando los rasgos físicos mestizos.

4.2 Evaluación

En el año 2019 se elaboró el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental y debido a la escasa información y cambio de gobierno que se suscitaba el planteamiento, así como las acciones previstas se realizó fuera de las competencias que ejercen los gobiernos locales; en tal sentido parte de los administrados no fueron supervisados por no contar instrumentos que facilite la ejecución de estas actividades programadas.

Otra de las limitaciones para ejecutar el PLANEFA-2019 fue la reducida permanencia de funcionarios en áreas estratégicas para gestión Municipal, limitaciones presupuestales y recorte de personal de apoyo tal como figura en los informes emitidos de la Unidad de Salud y Gestión Ambiental.

4.3 Problemática Ambiental

4.3.1 Residuos sólidos

La generación de residuos es una constante y la gestión de los mismos es un reto para los gobiernos locales, pese a contar con una frecuencia de barrido y horarios de recojo establecidos, la indiferencia de la población posibilita la generación de puntos críticos en diversos puntos de la ciudad, lo que afecta la fisonomía del paisaje en forma de contaminación visual así como la modificación de los elementos que constituyen el ambiente como el suelo, aire, agua convirtiéndose en lugares de proliferación de fauna nociva por las características propias de una disposición inadecuada.

Según el estudio de caracterización realizado en el 2019 en el distrito de San Miguel la generación per cápita es de 0.42 Kg/hab/día, cuya composición física de los

residuos domiciliarios es de 69.93% de residuos aprovechables y el 30.07% No aprovechables, siendo un porcentaje elevado para recuperar. De igual manera los residuos no domiciliarios se componen de 76.53% de aprovechables y de un 23.47% de no aprovechables, teniendo un porcentaje nada despreciable de recuperación.

Por ende, los instrumentos de gestión ambiental que ayudarían a reaprovecharlos en gran medida para una gestión adecuada de residuos es la inclusión de un **Programa de Reciclaje de la provincia de San Miguel el cual se realizara con el Programa Municipal de Educación, Cultura y ciudadanía Ambiental**, cuyo enfoque es la orientación y educación a la población sobre adecuadas prácticas de segregación en fuente y disposición de **residuos sólidos municipales que forma parte del plan de manejo de residuos sólidos en el distrito de San Miguel el cual se implementara en este año fiscal**

En consecuencia, las actividades de fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Miguel, estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los programas aludidos y normativa ambiental vigente a fin de regular la adecuada disposición de residuos sólidos municipales por parte de los distritos de la Provincia de San Miguel, más cercanos a su capital.

Administrados a ser supervisados por **gestión y manejo de residuos sólidos**

N°	Nombre
1	Municipalidad de Distrital de Calquis
2	Municipalidad de Distrital de Llapa
3	Municipalidad de Distrital de San Silvestre de Cochán

Y con lo que respecta a establecimiento de comercios/ Servicios, según el estudio de caracterización (ECR) realizado en el año 2019, en la cual se ha evaluado la composición de los residuos generados de estos establecimientos comerciales (Restaurantes) donde la generación de residuos orgánicos e inorgánicos son dispuestos como basura común, existiendo una escasa o nula segregación.

De los 13 restaurantes evaluados en el estudio de caracterización se ha identificado que 4 de estos establecimientos son puntos frecuentes de gran concurrencia, por ende, la generación de residuos es relativamente alta por lo cual se ha contemplado en este proceso de supervisión y evaluación ambiental a fin de orientar en las buenas prácticas de manejo de sus residuos.

N°	Nombre	Dirección
1	Restaurante “ MiKuy Misky”	Jr. 28 de Julio
2	Restaurante “ El Eden”	Jr. Dos de Mayo
3	Restaurante “ El wolf”	Jr. Bolívar
4	Restaurant “Rinconcito San Miguelino”	Jr. 28 de Julio

4.3.2 Ruido

La Provincia de San Miguel específicamente, el cercado del distrito de San Miguel, en general no cuenta con un parque automotor o industrial que genere ruidos considerables como contaminantes. Esto se debe a la exigua cantidad de habitantes con los que cuenta y al estado no industrializado en el que se encuentra. No obstante, la existencia establecimientos comerciales como bares y discotecas en los cuales utilizan equipos de sonido de gran potencia estarían generando un malestar en la población, para ello durante el año fiscal se realizará un monitoreo de ruido el cual servirá de línea base, permitiendo normar en la posterioridad y que de manera conjunta con el área de licencias y comercialización y la Sub Gerencia de Medio Ambiente recomendará la incorporación de sistemas de aislamiento de ruidos a fin de minimizar los impactos que se generen para que de esta manera se otorgue el permiso de funcionamiento.

Cabe resaltar que para el monitoreo de ruidos se elaborará un de Plan de monitoreo, en el cual se identificará lo posibles focos de generación de ruidos supeditados a evaluación, conformándose finalmente un mapa de ruidos, así como el informe de la situación actual comparado con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, D. S. 085-2003-PCM.

a. Objetivo general

Planificar las actividades de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la Municipalidad Provincial de San Miguel, para su ejecución durante el año 2020.

b. Objetivos específicos

- Programar las acciones de evaluación y supervisión ambiental de competencia municipal a realizarse durante el año 2020
- Programar la implementación de los instrumentos legales correspondientes, para el efectivo ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental necesarias para prevenir, controlar, fiscalizar, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades antrópicas.
- Realizar actividades de sensibilización ambiental
- Imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones ambientales.

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN

Para el adecuado desempeño ambiental institucional en materia ambiental, la municipalidad Provincial de San Miguel a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecutara en el año 2020 la cantidad de 9 supervisores en materia de residuos sólidos dirigidos a establecimiento de comercio /servicios como restaurantes y entidades públicas como municipalidades distritales.

Así mismo se realizarán supervisiones especiales atendiendo las denuncias ambientales de la población estableciendo criterios de priorización cuyo riesgo afecte al medio ambiente y/o componentes, así como la salud de las personas.

Por otro lado, el desarrollo de las acciones de evaluación ambiental está orientadas a la determinación del estado de la calidad ambiental del distrito de San Miguel, para esto la Sub Gerencia de Medio Ambiente llevara a cabo un monitoreo de la calidad acústica ambiental



de uno de sus componentes a fin de elaborar una línea base que permita elaborar políticas, planes con programas en mejora.

VII. ANEXOS



1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE AL FORMATO

AÑO 2020

2. ENTIDAD DE FIZCALIZACIÓN AMBIENTAL. (EFA)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

3. PERSONA DE CONTACTO:

JOMMER DANIEL POMA DE LA PUENTE / ROBERTO CHUQUILIN CUEVA.

I. PROGRAMA DE SUPERVISIONES (*)

N°	ACTIVIDAD OPERATIVA	SECTOR (**)	OBJETO DE LA SUPERVISIÓN (***)	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPU- ESTO ANUAL (S/)
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	Supervisión cumplimiento de las obligaciones ambientales	Municipalidades Distritales	Residuos sólidos	Informe De Supervisión	0	0	0	0	1	2	0	0	0	0	0	0	3	400.00
2	Supervisión cumplimiento de las obligaciones ambientales	Establecimiento de comercio/ servicios	Residuos sólidos	Informe De Supervisión	0	0	0	0	2	0	2	0	0	4	0	0	8	100.00
TOTAL																	11	500.00

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

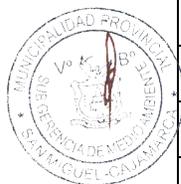
(**) En el aplicativo PLANEFA esta columna sólo se habilita para la EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Construcción y Saneamiento. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

(***) En el aplicativo PLANEFA esta columna solo se habilita para la EFA Nacionales.

II. PROGRAMACIÓN DE EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Carga total de informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador PAS por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año.

AÑO	CANTIDAD
(2019) ENERO-FEBRERO	0
(2018) ENERO-DICIEMBRE	0
(2017) ENERO-DICIEMBRE	0
OTROS	0
Total:	0



III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (*)

N°	ACTIVIDAD OPERATIVA	TIPO DE EVALUCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	EVALUACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	MONITOREO DE RUIDOS	INFORME DE EVALUACIÓN – LINE BASE	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	3.800.00
Total																1	3.800.00

(*) En el aplicativo PLANEFA, está sanción solo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental.

(**) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

(***) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo.

IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

N°	FUNCIÓN (*)	SI	NO	DETALLE DEL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO		OBSERVACIONES
				NORMAS DE LA EFA QUE REGLAMENTAN SU FUNCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERUANO	
1	EVALUADORA		X			SE PLANIFICO SU APROBACIÓN EN EL PLANEFA 2020
2	SUPERVISORA		X			SE PLANIFICO SU APROBACIÓN EN EL PLANEFA 2020
3	FISCALIZADORA Y SANCIONADORA (TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)		X			

(*) Conforme a las atribuidas por Ley a la EFA.

(**) En el aplicativo PLANEFA, esta fila solo se habilita para Gobiernos Locales. Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(***) En el aplicativo PLANEFA, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

N°	FUNCIÓN NORMADA	INSTRUMENTO NORMATIVO A APROBARSE (*)	PROGRAMACIÓN MENSUAL												PRESUPUESTO ANUAL (S/.)	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	EVALUADORA	NORMA QUE REGULA LA GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPLAES								X						800.00
2	SUPERVISORA	REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL					X									0
3	EVALUADORA	REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUCIAS AMBIENTALES					X									0
TOTAL															800.00	

(*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones y se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.

(**) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.

V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL							
N°	ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	PROGRAMACIÓN FÍSICA				META ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)
		I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES.	0	4	2	3	9	500.00
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.	0	0	0	0	0	0.0
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	0	0	1	0	1	3.800.00
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	0	3	1	0	4	1.200.00
TOTAL							5.500.00

